

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Por Sumas de Dinero
Rad. Nro. 110013103024202000392

No se tienen en cuenta las citaciones de notificación respecto de Prosigna S.A.S., Signa Grain S.A.S. e Iván Hoyos Farfán obrantes a cuad. 1/ Archivos *27CorreoOtonielGonzalez.03.12.04.pdf*, *28MemorialCorreoOtonielGonzalez.133.12.04.pdf*, *29CorreoOtonielGonzalez.02.13.04.pdf* y *30MemorialOtonielGonzalez.406.013.04.pdf*, en tanto en ninguna de ellas se adjuntó el correcto acuse de recibo que exige la Sentencia C – 420 de 2020 de la Corte Constitucional

Sin perjuicio de lo anterior, se tiene como notificados por conducta concluyente del presente pleito a Prosigna S.A.S. e Iván Hoyos Farfán, quienes ya formularon recurso de reposición frente al mandamiento de pago por lo cual NO se les corre traslado para dicho efecto. (Cuad. 1/Archivo *19MemorialRecursoReposición07.02.03.pdf*), sin perjuicio de los efectos que dicho medio de defensa genera en los términos del art. 118 inc. 4 del Código General del Proceso.

Conforme al poder otorgado (Cuad. 1/Archivo *33AnexoCorreoCatalinaMarín.02.20.04.pdf* y *34PoderCorreoCatalinaMarín.01.20.04.pdf*); se tiene como notificado por conducta concluyente a Signa Grain S.A.S. de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 91 del Código General del Proceso, y las medidas de distanciamiento social y así como las indicadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, por secretaría, REMÍTASE COPIA DE TODO EL EXPEDIENTE a Signa Grain S.A.S. (abogados@catalinamarin.com y dime@colsigna.com) dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión

Se reconoce a Andrea Catalina Marín Moreno como apoderada judicial de Prosigna S.A.S., Signa Grain S.A.S. e Iván Hoyos Farfán en la forma, términos y para los fines de los poderes a ella conferidos (Cuad. 1/ *16Poder.01.02.03.pdf*, *17Poder.01.02.03* y *18PoderesEjecutivos.01.02.03.pdf*).

Una vez ejecutoriado este auto y cumplidas las órdenes dadas en el mismo reingrese para decidir sobre el recurso de reposición atrás reseñado, al cual ya se dio el traslado de que trata el art. 9 parágrafo del Decreto Ley 806 de 2020 (cuad. 1/Archivos *25CorreoOtonielGonzalez.01.09.03.pdf* y *26MemorialOtonielGonzalez.01.09.03.pdf*)

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
